

Tribunal de Defensa de la Competencia

I N F O R M E

EXPEDIENTE DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA C 35/98 PARMALAT/CLESA (NV- 154 del Servicio de Defensa de la Competencia)

NOTIFICANTE:

PARMALAT SpA

OBJETO:

**ADQUISICIÓN DEL CONTROL MAYORITARIO DE LA EMPRESA
CLESA S.A., POR PARTE DE LA EMPRESA PARMALAT SpA**

ÍNDICE

1.	ANTECEDENTES.....	3
1.1	Notificación voluntaria.....	3
1.2	Recepción del expediente y nombramiento de la Comisión en el Tribunal.....	3
2.	NATURALEZA DE LA OPERACION DE CONCENTRACION.....	3
3.	PARTES INTERVINIENTES EN LA OPERACIÓN.....	4
3.1	PARMALAT SpA.....	4
3.2	CLESA S.A.	4
3.3	ARILCA S.A.....	5
4.	MERCADO RELEVANTE	5
5.	EFFECTOS SOBRE LA COMPETENCIA DERIVADOS DE LA CONCENTRACIÓN NOTIFICADA.....	6
	CONCLUSIÓN.....	6
	DICTAMEN.....	6

1. ANTECEDENTES

1.1 Notificación voluntaria

El día 11 de enero de 1998 tuvo entrada en el Tribunal de Defensa de la Competencia el expediente relativo a la adquisición, por parte de la empresa PARMALAT SpA, del control mayoritario de la compañía CLESA S.A., con objeto de que el Tribunal, siguiendo las disposiciones del artículo 16 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, (LDC) emita el preceptivo informe.

La operación fue notificada voluntariamente por la empresa PARMALAT SpA, de conformidad con el artículo 15.1 de la LDC.

La remisión del expediente al Tribunal se realiza por el Ministro de Economía y Hacienda, en virtud del artículo 15.4 de la LDC, sobre la base de la consideración de que esta operación podría obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado.

1.2 Recepción del expediente y nombramiento de la Comisión en el Tribunal

Recibido el expediente en el Tribunal, su Presidente, siguiendo lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 1080/1992, designó la Comisión encargada de elaborar la ponencia que habría de servir de base al informe del Tribunal. La Comisión está constituida por el propio Presidente del Tribunal, D. Amadeo Petittò Juan, los Vocales, D. Ricardo Alonso Soto y D. Antonio Castañeda Boniche, actuando como Secretario el Asesor del Tribunal, D Antonio Maudes Gutiérrez.

2. NATURALEZA DE LA OPERACION DE CONCENTRACION

La operación de concentración consiste en la adquisición, por parte de la empresa PARMALAT SpA, de un mínimo del 51 y un máximo del 75 por ciento de las acciones representativas del capital social de CLESA S.A., mediante la firma de un contrato irrevocable de Promesa de Compraventa, que puede hacerse efectiva en el plazo de 2 años a partir del día 11 de noviembre de 1998. Este contrato se halla sujeto a la condición suspensiva de la aprobación por los titulares del 51 por ciento de las acciones de CLESA S.A. antes del 15 de diciembre de 1998.

La empresa PARMALAT SpA adquirirá, a través de su filial ARILCA S.A., un mínimo de 149.000 acciones que representan el 51 por ciento del capital de CLESA S.A., por un contravalor de 11.174.255.000 pesetas, pudiendo alcanzar el precio total de

16.425.000.000 pesetas si el porcentaje del capital social adquirido se elevase al 75 por ciento.

La actividad económica de ARILCA S.A. no coincide con las de PARMALAT o CLESA y su adquisición por parte de PARMALAT es puramente instrumental ya que en los estatutos de CLESA S.A. existe una limitación en el Art. 8 a la libre transmisibilidad de las acciones que establece un derecho preferente a favor de los restantes accionistas con la excepción de la transmisión entre padres e hijos y entre accionistas. Con la adquisición de ARILCA S.A., PARMALAT adquiriría un número reducido pero suficiente de acciones de CLESA posibilitando la operación de concentración.

3. PARTES INTERVINIENTES EN LA OPERACIÓN

3.1 PARMALAT SpA

La empresa adquirente, PARMALAT SpA, es cabecera de un importante grupo internacional, constituido en 1961 en Parma (Italia) por la familia Tazzi. En el momento de la operación de concentración la familia Tazzi tiene una participación del 51,6 por ciento del capital social.

La actividad desarrollada por PARMALAT SpA consiste en la producción y comercialización de productos alimenticios, principalmente del sector lácteo, aunque también opera en el sector panadero y en el de los productos vegetales.

La cifra de negocios mundial del GRUPO PARMALAT alcanzó los 827,91 miles de millones de pesetas en 1997, de los cuales, 318,84 miles de millones de pesetas se generaron en Europa. En 1997, de la cifra de negocios europea, únicamente el 0,03 por ciento se generó en España (105,69 millones de pesetas) a través de la filial PARMALAT IBÉRICA S.A. que ha limitado su actividad a la importación de productos PARMALAT procedentes de Italia, así como a la recogida de leche en España para ser procesada en Italia.

3.2 CLESA S.A.

La empresa adquirida, CLESA S.A., es una sociedad mercantil española, constituida en el año 1943. En el momento de la operación analizada el capital social de CLESA S.A. estaba repartido entre la familia Gil y Pérez-Andújar con el 60,4 por ciento y PULEVA S.A. a través de su filial MERCANTIL HISPANO-AFRICANA S.A. con el 23,2 por ciento. El 16,4 por ciento restante estaba repartido entre empleados y otros.

La actividad económica desarrollada por CLESA S.A. consiste en el establecimiento y explotación de toda clase de negocios relacionados directa o indirectamente con la adquisición, higienización, homogeneización y suministro de leche y sus derivados, la fabricación y comercialización de toda clase de productos alimenticios y bebidas, así como la explotación de todo tipo de explotaciones agrarias.

Hay que señalar que CLESA S.A. está especializada en la producción, distribución y comercialización de productos lácteos de valor añadido. La venta de yogures generó en el año 1997 el 42 por ciento de su cifra de negocios, la cual alcanzó para este ejercicio los 24.816 millones de pesetas en España. La leche líquida representó el 26 por ciento de la cifra de negocios en el año 1997, los batidos y similares el 20 por ciento y otros derivados el 12 por ciento restante.

3.3 ARILCA S.A

La sociedad ARILCA S.A. se constituyó el día 1 de diciembre de 1986. Su capital social es de 45 millones de pesetas y su accionariado estaba compuesto, hasta noviembre de 1998, por D. Arturo Gil Pérez-Andújar (175 acciones), sus cinco hijos (10 acciones cada uno), D. Alfonso Pérez-Andújar Escudero (150 acciones) y la esposa de éste D^a. María Cavestany Milans del Bosch (75 acciones).

4. MERCADO RELEVANTE

La delimitación del mercado relevante, tanto de producto como geográfico, constituye uno de los aspectos de referencia en cualquier informe sobre operaciones de concentración económica por cuanto que determina el marco en el que se realizará la evaluación de los efectos sobre la competencia que se derivan de la operación de concentración.

Los productos afectados por la operación de concentración serían la leche, el queso y los derivados lácteos. Sin embargo, aunque geográficamente, el mercado relevante para la leche y el queso sería el mercado europeo, para ciertos productos frescos derivados de la leche, en los cuales CLESA tiene una actividad significativa, como los yogures o batidos, el mercado relevante sería el local o regional por atender diariamente al punto de venta.

Respecto a la presencia en el mercado de ambas compañías, el volumen de ventas de PARMALAT en España es prácticamente nulo, con una cifra de negocios de 105,69 millones de pesetas en 1997, no coincidiendo además con la actividad de CLESA. Por su parte, CLESA alcanza unas cuotas de mercado del 20 por ciento en

batidos, del 8,3 por ciento en postres, del 5,6 por ciento en yogures, del 2 por ciento en leche líquida, y del 1 por ciento en quesos.

5. EFECTOS SOBRE LA COMPETENCIA DERIVADOS DE LA CONCENTRACIÓN NOTIFICADA

A corto plazo, la operación de concentración entre PARMALAT SpA y CLESA S.A. es neutra en términos de competencia dada la reducida importancia de la actividad económica correspondiente de la sociedad absorbente en España.

Además, a medio plazo, la entrada en el mercado español de un nuevo competidor con las características económicas y financieras de PARMALAT, tiene aspectos procompetitivos que podrán contribuir a incrementar la eficiencia económica en el mercado relevante.

CONCLUSIÓN

Por cuanto antecede, el Tribunal de Defensa de la Competencia, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la LDC ha acordado remitir al Excmo. Sr. Ministro de Economía y Hacienda para su elevación al Gobierno el siguiente

DICTAMEN

Que, en opinión de este Tribunal resulta adecuado no oponerse a la operación de concentración notificada.

Madrid 17 de febrero de 1999